

CONSEJERÍA DE  
OBRAS PÚBLICAS, INFRAESTRUCTURAS Y  
DEPORTES  
05.0.0.

DECRETO

Nº Decreto: 16/01D- DEP

Fecha: 03/05/2016

Sig: DCS

Asunto: solicitud de acceso a la información pública núm. 2016-0006

En uso de las facultades que me confieren el artículo 124.4 ñ), en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta, de la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el art. 96.3 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria y demás disposiciones concordantes y complementarias, facultades que han sido delegadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Corporación en los sres/as Consejeros/as titulares de cada Consejería respecto del ámbito competencial que tiene cada uno asignado mediante Decreto 37/2015 de 23 de junio y Decreto 07/16 de 28 de junio, vista la solicitud de de acceso a la información pública núm. 2016-0006, visto el certificado del Sr. Interventor Delegado del IIDGC de fecha 17 de marzo de 2016, visto el escrito del Sr. Consejero de Obras Públicas, Infraestructuras y Deportes de fecha 31 de marzo de 2016, considerando lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

**DISPONGO**

- Primero:** Conceder el acceso a la información solicitada.
- Segundo:** Informar al solicitante de que los gastos derivados de la presencia del Consejero de Obras Públicas, Infraestructuras y Deportes en la final de la Copa del Rey de Baloncesto, no supuso ni va a suponer gasto público alguno, al haber sido sufragados por el mismo de manera personal.
- Tercero:** Remitir el presente Decreto a la Unidad de Transparencia a efectos de su ulterior notificación al interesado.

Contra el presente Decreto podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y acceso a la información pública de Canarias previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. De acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal dicha reclamación tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Revisado y Conformado  
La Jefe del Servicio de Asuntos  
Generales del IIDGC  
Camil Quintana Suárez




Dado por el Consejero de Obras Públicas, Infraestructuras y Deportes, a **tres de mayo de 2015**, de todo lo cual, como Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, y en ejercicio de lo previsto en la Disposición Adicional octava d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, doy fe.

**EL PRESIDENTE  
P.D. EL CONSEJERO DE OBRAS  
PÚBLICAS, INFRAESTRUCTURAS Y  
DEPORTES**

(Decreto nº7 de 28/01/16)

  
Fdo.: Ángel Víctor Torres Pérez

**LA TITULAR ACCIDENTAL  
DEL ÓRGANO DE APOYO  
AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR**

  
Fdo.: Carmen Delia Morales Socorro